



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0764-2018-UNAP

Iquitos, 08 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de mayo de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Empresa "CARUGAMA" S.R.L., representado por su regente general don Luis Alberto Díaz Araujo y por su representante legal don Elías Rodríguez Tarazona y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir del VII ciclo y egresados de la UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Ciencias Forestales, en sus escuelas de formación profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Empresa "CARUGAMA" S.R.L. y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EMPRESA “CARUGAMA” S.R.L.**

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebren de una parte LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA “CARUGAMA” S.R.L., con RUC N° 20382961243 con domicilio en calle Fannig N° 227, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente por el señor ELIAS RODRIGUEZ TARAZONA, identificado con DNI N° 08942699, a quien en adelante se le denomina CARUGAMA, y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Criznejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

CARUGAMA S.R.L., es propietario de la concesión forestal con fines maderables, con la finalidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables, que busca el desarrollo de la amazonía, la concesión tiene una superficie de 18927.6884 ha con contrato N° 16-LOR-MAY-/CON- MAD-2017-030. La Empresa CARUGAMA S.R.L tiene el deber de promover y fomentar la conservación de la biodiversidad de manera sostenible, así que promueve la investigación y ejecución de proyectos participativos, que permite el aporte para el desarrollo de la amazonía, como también busca la valorización económica de los bienes y servicios ambientales, entre otras.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.



0264
08/08

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera: Facultad de Ciencias Forestales, en sus escuelas de formación profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de bosques Tropicales

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la EMPRESA/INSTITUCIÓN

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
- d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
- e. Otorgar al estudiante una subvención económica mensual para su movilidad y refrigerio, monto que será convenido con el practicante o Ad Honorem.
- f. Contar con tiempo disponible para los viajes de campo (las prácticas se realizaran exclusivamente en el campo).
- g. Cada practicante al ingresar al campo ya es responsable del trabajo que se realizara, ya que es penalizado la falsedad de información con la nueva ley forestal y de Fauna silvestre N° 29763.
- h. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.



Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA EMPRESA: Regente Forestal Ing. Luis Alberto Díaz Araujo.

POR LA UNIVERSIDAD: Don Tedi Pacheco Gómez.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursara comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formaran parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el ciudad de Iquitos a los veintiocho días del mes de mayo del 2018.

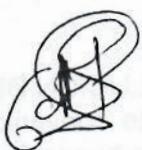


Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector - UNAP

.....

.....

ING. LUIS ALBERTO DIAZ ARAUJO
REGENTE FORESTAL
LIC-RE-2016-076



Representante Legal
Elias Rodriguez Tarazona
DNI: 08942699